



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00126-00

Demandante: MARIELA DEL SOCORRO SALCEDO CAMPO
C.C. No.33.172.344

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. El artículo en cita, afirma que la parte actora en la demanda aporta las pruebas que tenga en su poder observando claro está los requisitos de existencia. Al efecto, la pretensión y los hechos cuentas que el último año de servicios que desea se incluya en el IBL, corresponde al año 2014-2015, sin que se hubiera allegado la respectiva certificación que así lo acredite –ver folio 22-.

Y los demás aspectos que se desprendan de la presente subsanación, allegando el CD respectivo junto con los traslados a que hay lugar de acuerdo a la subsanación ordenada.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Por el Juez Oral

del

La Sala Oral

060

13-05-18

ds